



MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios entre la I. Municipalidad de Algarrobo y doña Nadia Alejandra De Jesús García López.

ALGARROBO, 03.02.2011.
DECRETO No. 330/

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial las facultades del Sr. Alcalde de la comuna, en su calidad de máxima autoridad municipal, previstas en Artículo 56, artículo 8 inciso 2°, y 63 letra II) de dicha ley;
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial, artículo 4° del mismo.
3. DFL. N° 1-3.063 de 1980; Traspaso de los Servicios de Salud a Municipalidades;
4. Ley N° 19.378 del 13.04.95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
5. Decreto Alcaldicio No. 1.444 de 10.06.09 (Asume Alcaldía);
6. Acuerdo N° 76 de Acta N° 36 Sesión Ordinaria de fecha 13.12.2010 del H. Concejo Municipal y D. A. N° 2.618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.
7. Acuerdo N° 80 del acta N° 14 Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2.950 de fecha 31.12.2010, Aprueba Presupuesto de Salud año 2011.
8. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010, entre la I. Municipalidad de Algarrobo y doña Nadia Alejandra De Jesús García López.

CONSIDERANDO:

1. Dictamen 46.308, de 2004, de la Contraloría General de la República, sobre procedencia de la contratación a honorarios del personal que ejecutará acciones relacionadas con la salud pública, en virtud del cual, acorde al artículo 4° de la Ley 18.883, aplicable supletoriamente al personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por aplicación del artículo 4° de la Ley 19.378, es posible, excepcionalmente y para solucionar situaciones puntuales de emergencia, contratar profesionales bajo esa modalidad para la ejecución de labores accidentales o de cometidos específicos.
2. El motivo excepcional de esta contratación a honorarios es el siguiente: "El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del Consultorio General Rural de Algarrobo requiere y necesita de los servicios de un Técnico en Enfermería para atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos clínicos de urgencia/emergencia de la comunidad, en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con el funcionario titular, de esta manera, el servicio contará con un Técnico en Enfermería "**de llamado**" las 24 horas del día y durante todo el tiempo que dure su contrato, para cubrir las urgencias/emergencias del SAPU Algarrobo."

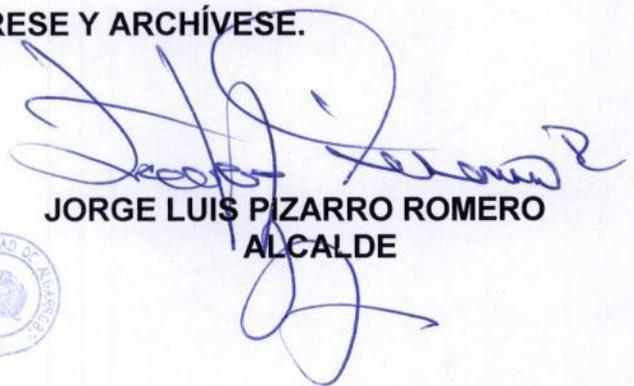
DECRETO:

- I. Apruébese el contrato de prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios celebrado y suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010 entre la I. Municipalidad de Algarrobo, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada legalmente por su Alcalde **Jorge Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad

N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada y doña **Nadia Alejandra De Jesús García López**, Técnico en Enfermería, C.I. N° 17.080.219-5, domiciliada en Gilberto Miranda N° 2409, Pobl. Albatros, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, con vigencia desde el día 01 de enero de 2011 y hasta el día 30 de junio del mismo año, ambas fechas inclusive, por la suma de \$ 2.000 (dos mil pesos) por cada hora cronológica, debiendo retenerse el impuesto que corresponda, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios e Informe visado por el Médico Jefe o la Enfermera del Servicio de Atención Primaria de Urgencia(SAPU) del Centro de Salud Algarrobo, o quienes le subroguen.

II. El gasto que demande la presente contratación se imputará al Subtítulo 21; Item 03, Otras Remuneraciones, del presupuesto del Servicio de Salud para el año 2011.

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE




CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL

JPR/CCHE/MRT/SCO/MMV/vcc.-

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Valparaíso. (3).
- Control (1)
- Jurídico (1)
- Interesado (1).
- Archivo Salud (1)
- Archivo Municipal (2).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, INDEPENDIENTES Y A HONORARIOS

En Algarrobo, a 31 de diciembre de 2010, entre la **I. Municipalidad de Algarrobo**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca número 250, Comuna de Algarrobo, representada legalmente por su Alcalde(s), don **Jorge Luis Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9 del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente "la Municipalidad", o "el tomador de servicios", por una parte; y por la otra, doña **Nadia Alejandra De Jesús García López**, Técnico en Enfermería, C.I. N° 17.080.219-5, domiciliada en Gilberto Miranda N° 2409, Pobl. Albatros, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios independientes y a Honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: : "El Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del Consultorio General Rural de Algarrobo requiere y necesita de los servicios de un Técnico en Enfermería para atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos clínicos de urgencia/emergencia de la comunidad. Lo anterior sólo en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con el funcionario titular, de esta manera el SAPU Algarrobo contará con un Técnico en Enfermería "**de llamado**" las 24 horas del día y durante todo el tiempo que dure su contrato, para cubrir las urgencias/emergencias del SAPU Algarrobo."

SEGUNDO: En virtud de la cláusula anterior, doña Nadia Alejandra De Jesús García López, se obliga a prestar los Servicios específicos de Técnico en Enfermería "**de llamado**" en dependencias del Servicio de Atención Primaria de Salud (SAPU) del Centro de Salud Algarrobo, para atender en forma adecuada y oportuna los requerimientos clínicos de urgencia/emergencia de la comunidad y sólo en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con el funcionario titular.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de las actividades referidas en la cláusula precedente, el prestador de servicios goza de plena libertad para sujetarse a los principios de la técnica, ciencia o arte que profese.

Así, el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento bajo los principios de la buena fe y en su calidad de independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

Por lo tanto, el prestador de servicios ejecutará el encargo encomendado en este contrato en las condiciones, forma, y oportunidades que en cada caso, libre y espontáneamente, de común acuerdo y según sean las necesidades de ejecución de este contrato, acuerden las partes, no quedando sujeto a obligación de asistencia periódica ni a la de horario continuo y permanente, sin perjuicio de ello deberá ceñirse a las jornadas de trabajo existentes en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia(SAPU) del Centro de Salud Algarrobo, indicados por el Médico Jefe y/o Enfermera del SAPU o quienes les subroguen, para el adecuado, fiel y oportuno cumplimiento del encargo.

CUARTO: La realización del presente encargo será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

QUINTO: El prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieren perjudicar los intereses de éste. Asimismo, aquél se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.

SEXTO: La I. Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario bruto de \$ 2.000 (dos mil pesos) la hora cronológica, debiendo retenerse el impuesto que corresponda, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios mensual, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos e Informe de las labores efectuadas, el cual será visado previamente por el Médico Jefe y/o Enfermera del SAPU del CES Algarrobo o quienes les subroguen.

Dicha prestación será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato. La cancelación de los honorarios tendrá lugar los 10 primeros días del mes siguiente a la entrega del Informe.

SEPTIMO: Por consiguiente, no se genera en virtud del mismo convenio, derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, sin perjuicio de que el prestador de servicios pueda imponer, voluntariamente y como independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización Previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

OCTAVO: Además, toda colaboración, a cualquier título, que el prestador de servicios solicitare a otras personas, y todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose obligación alguna al respecto para el tomador de servicios.

NOVENO: El presente contrato tendrá una vigencia que se extenderá desde el día 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, ambas fechas inclusive. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato o en caso de que simplemente concurra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163 y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entero arbitrio, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar pronta comunicación escrita al prestador de servicios.

Asimismo, se podrá poner término anticipado al contrato si se estima que sus servicios no son necesarios, situación que será calificada privativa y exclusivamente por el Alcalde.

DÉCIMO: La fiscalización del cumplimiento de la labor requerida corresponderá al Médico Jefe y/o Enfermera del Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), o quienes les subroguen, quien deberá visar el Informe mensual de las labores realizadas por la Srta. Nadia García López, debiendo este documento ser acompañado a la boleta de Honorarios respectiva, requisito esencial para proceder el pago de los honorarios.



UNDÉCIMO: A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, anulabilidad, extinción, o a cualquier otro aspecto del mismo, del presente contrato, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al Contrato de Arrendamiento de Servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y convencionalmente su domicilio en la Ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente contrato se celebra y suscribe en triplicado de idéntico tenor, contenido y data, quedando una copia en poder de la prestadora de servicios, otra en poder de la Municipalidad de Algarrobo y la última copia en poder del Dpto. de Salud Municipal.


SR. JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

SRTA. NADIA ALEJANDRA DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
C.N.I. N° 17.080.219-5

